



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2019-161-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada contestó la demanda ejecutiva. Asimismo, informo que Colpensiones aportó resolución de cumplimiento. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación N° 0094

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE:	JULIAN NICOLAS ARREGOCES CARRILLO
ACCIONADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 27 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de JULIAN NICOLAS ARREGOCES CARRILLO y en contra de COLPENSIONES, por concepto de valor restante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocido en la sentencia del 20 de febrero de 2020, emanada de este despacho.

Asimismo, se ordenó la notificación personal de dicha providencia a la demandada, notificación que se tendrá surtida por conducta concluyente, en atención a la contestación de la demanda ejecutiva, presentada por Colpensiones el 17 de febrero de 2021.

En efecto, el artículo 301 del C.G.P. reza: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Posteriormente, el 22 del mismo mes y año, aporta Resolución No. SUB 38088 del 15 de febrero de 2021, por la cual se resuelve un trámite de prestación y se da cumplimiento a la sentencia, allí se reconoce al actor la suma de

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



\$422.285, en razón de la sentencia proferida por este despacho, sin constancia de notificación. Asimismo, de los documentos puestos de presente y de la revisión de la plataforma del Banco Agrario no se comprueba que la entidad haya procedido al pago de las costas procesales del proceso ordinario, por el cual también se libró mandamiento de pago, esto es la suma de \$70.000.

En consecuencia, y previamente a decidir sobre la contestación de la demanda y la continuación del trámite, se oficiará a Colpensiones para que aporte constancia de notificación del acto administrativo mencionado a la parte demandante, y la situación actual respecto del pago de costas, imprescindible para tener por cumplida a cabalidad la orden dada en la sentencia ordinaria.

Por lo considerado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, a la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Oficiar a Colpensiones para que aporte constancia de notificación del acto administrativo Resolución No. SUB 38088 del 15 de febrero de 2021 a la parte demandante, y la situación actual respecto del pago de costas, imprescindible para tener por cumplida a cabalidad la orden dada en la sentencia ordinaria. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que ha de librarse; por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.